SELLO TERCERO

PARA 1810 Y 1811

Doce reales.

SELLO SEGUNDO. DOCE REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y QUINCE.

PARA 1816 Y 1817

Yo el Doctor Don Diego [illegible] de la Plata, y Castillejos, Cura Rector de esta Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de la Asuncion de Paraguay, que [illegible] doce reales, y 8 meses [illegible] que se escriben, como en el Libro [illegible] de Registros que corre desde el año de mil setecientos quarenta y dos hasta el de setecientos sesenta y uno se [illegible] [illegible] Dicha Santa Iglesia [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] años = Alonso de Rio, y Andrica = ante mi = Juan Vicente de Paz = secretario Eclesiastico = Yo Don Antonio de Castilla, y Coello, Cavallero de el Abito de Santiago, Alcalde de Corte, Alcalde Mayor de la Ciudad de Quito por su Magestad = Enrique, y Don Fernando Carrillo, Procurador, Don Antonio de Castilla, Don Alonso Rio, y Andrica, Maestres de Campo, que en el presente, [illegible] Don Alonso Rio, y Andrica, Don Juan Vicente Paz, Secretario Eclesiastico, [illegible] Don Antonio de Castilla, y Coello, Cavallero de el Abito de Santiago, Alcalde de Corte, Alcalde Mayor de la Ciudad de Quito por su Magestad = Enrique, y Don Fernando Carrillo, Procurador, Don Antonio de Castilla, Don Alonso Rio, y Andrica, Don Juan Vicente Paz, Secretario Eclesiastico, [illegible] Don Antonio de Castilla, y Coello

Otavia, vivido en el Pueblo de San Miguel, y Río abajo
de Mayo, se le ofreció un Cavallo con su Silla, dos Lanzas
con sus Fundas de una Tela inglesa, dos Lanzas, adornados
manicieras del Sol, y Lanzas, cuadras pertenecientes del
mismo Chasi, y de Lazo de Oliveros que estaban en
Cuadro en Lia = Ordenando el Consideramos los
inconvenientes, y costaciones que se seguirían de que
los Estrangeros experimentaran del enemigo Chasi
Lanzas, Cuando se dice con el cargo de Capitan de
Milicias, por su mayor seguridad, y oposicion á los
Infieles, trato de como estaba Expacientado de
Ingenio, y Cuidado con mucho de Probidad, y bien
que certamente, que de ordinario, ocas, y Dias con
de aquellos Infieles; Como hecho ello aprobado
por la Real Audiencia en Decreto de seis de Junio
de mil setecientos noventa = Por el Pueblo de San
Miguel, encargo á Cuando Necessidades de su Teniente
José Sali, hombre de Desprendido procedencia,
pesar, correcto de aquel Barrio, y Indios vecinos
Indianos Ordenando esta su mejor Regimen, y Pacifica
miento = Dando que el indicado Chasi hasta
Pasando de su Lancha, y Cuando Desamparando de
Las Lanzas en el Pueblo de Sino, recibió la noticia
de Indianos inmediatos al Río de Napoa quatro
familias de Infieles, para cuya Reduccion se dirigió
se, y Cuando con los estilos convenientes de cuer
Dios y Gracia Indios Infieles, incluso los Chicos, Nual
Chicos se de que los Indicados Reducidos en la
su vuelta Incursion hicieron cincuenta y tres, que
el Corregidor, y Alcaldes á las Reducciones Pacifi
cadas, Cuando, y Sino, Cuando vuelto que
el Don Juan Antonio Otero y Orlando le dis
de que se resistiran marcho su Cuadrilla Ins
mismo, y Sitio Cuadrado; y que se Desparrama
ron al Cuadrado de que el Cellis de mil setecientos
Cuarenta noventa y dos el Corregidor su Teniente

Veterano de las Milicias de Quito con el sueldo
por entero hasta que se le de otro Destino corres-
pondiente á su merito = Dos años cinco años con-
tesan Don Antonio Ayala, ayudante Mayor de
las dos Compañias fijas de Quito, Don Victor Sal-
cedo, Comandante en Jefe de las Milicias Disci-
plinadas de aquella Capital, Don José Antonio
Valiño, Coronel de Milicias y Gobernador Intendan-
te de la Ciudad de Cuenca, el Señor Don Juan José
Villabonga, Presidente Regente que fue de la Audi-
encia de Quito, Don Fortunato Ramirez, Presbitero
Doctrinero en la Provincia de Pastaynas, Don Tra-
quin Ordan, Cura Vicario de la Ciudad de Archido-
na, y Fiscal de Crozo, Don Xavier de Loyola, Cura
de Doctrina en la Provincia de Jaen, Don Pedri-
el Fernandez Vedina, Contador Oficial Real de las
Cajas de Quito, y Don José Olmedo, Contador Jeneral
de Tributos de aquella Ciudad, quien adernas
acaba que el enunciado Don José Ignacio Chas
nado al quedado á deber á la Real Hacienda por
la Administracion que de dicho Tributo tuvo á
su cargo = Ultimamente en Cartas de cinco de Octu-
bre de mil setecientos noventa y dos Recomienda
la Audiencia de Quito el merito del mismo Chasi,
manifestando, que jamas se libró á aquel Tributario
Indio alguno de sus procedimientos; por lo que, y por
que en su manejo ocurrido desde que ocupó el Tributo
de Quito no se le ha notado defecto ninguno,
le considera digno de que se Determine se le ocu
pe en ocasion de su Real servicio, y en los empleos
que correspondan á su merito, y Distincion = Finalmente
en otra Secretaria del Superior Consejo, y Camara
de Indias que lo ocurrente al Perú, y lo Distinguen
de varios documentos, que quedan en esta Audien
cia en Octubre de mil setecientos noventa y cinco
de aquella = Don Carlos por la gracia

Sueldo Real

de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto habiendo Vuestra Excelencia el Señor Don Juan de Bazamanca, Provincial de Quito, he venido por mi Real Decreto de Dos de Febrero próximo pasado en conferir al Señor Don José Ignacio de Olaeta, Teniente Coronel de las Milicias de Santa Fe, en consideracion à vuestros meritos y servicios con el Sueldo de su Graduacion y la Cruz de Carlos III. Por tanto quiero y es mi voluntad entreis desde luego à hacer que en todo su tiempo se cumpla como antes que hayan comenzar à contarse desde el dia en que se hubiere tenido de à en adelante, y que lo veais segun y con la misma Jurisdiccion y Facultades que vuestro antecesor. Mando, al Presidente, Oidores de mi Real Audiencia de la Ciudad de Quito, que luego que vean este Titulo, tomen y reciban de vos el Juramento con la Solemnidad que se requiere, y haceis hacer de que bien y fielmente servireis el referido Empleo, y que haviendolo hecho, y puesto testimonio de el en el mismo Titulo, esto y todas las personas eclesiasticas, y seculares en la enunciada Provincia de Zamora de Bazamanca, os atiendan, respeten y tengan por tal Governador de ella, por tiempo

de los referidos cinco años, arreglandoos à la instruccion que ahora se os da firmada de mi Real mano y refrendada de mi infrascripto Secretario, y à las demas Cedulas y Ordenes despedidas à vuestros antecesores, y que en adelante se dispusieren para el mejor y mas ventajoso Gobierno, y Administracion de Justicia en aquel Distrito. Es igualmente mi voluntad que hagais, y hideis de Salario en cada un año de los que sirviereis este Empleo, mil y quinientos Ducados de Plata, y que se os pague segun y de la manera que à vuestro antecesor desde el dia en que por testimonio signado de Escribano Publico constare haveis tomado Posesion, pues con vuestras Cartas de Alta, y el expresado testimonio y traslado del mismo Titulo de este Titulo, mando se tenga y pase en Cuenta à los Oficiales de mi Real Hacienda, ò Personas de quienes pertenezca satisfacerlo sin otro recado alguno: todo lo qual mando se guarde y cumpla con la precisa calidad de que al arbitrio de tomar Posesion justificado no deber maravedises alguno à mi Real Hacienda por lo que toca à aquello Alguno, como por lo que toca à este, ha satisfecho no develo, y de que en la forma prevenida por Real Orden de veinte y seis de Agosto de mil setecientos setenta y quatro, se tome lo correspondiente al Derecho de la media anata por el Salario que haveis de gozar, y conste, para que por los apuntamientos se os hagan, respecto de que segun lo ultimamente resuelto, deb satisfacerse en esta forma, y otros efectivamente se imponen en mis Reales Cajas, con vuestro Dispacho por cierto que se os carga por la tasa de tercio

à España à poder de mi Tesorero general. (Y
este titulo se tomara razon en las contadurias
generales de la distribucion de mi Real Hac-
ienda (à donde van agregado el Registro de
mandas) por mi orden de los Tri-
bunales de la Corte de su Data, y no
teniendolo asi quedara nula esta gra-
cia, y tambien se tomara razon en los Oficios
Reales de las Cinco Leguas donde
se expidiere à fines de Febrero de mil
setecientos noventa y quatro = Yo el Rey =
Yo Don Miguel Cayetano Soler del Rey
ministro Señor, lo hice escrivir por su mand-
ado = El Conde de Floridablanca = Francisco Ti-
najero = Joseph Maria Lozano, y Vazquez = Tomas
Nicolas Gomez Contador General de la Distribucion
de la Real Hacienda de esta Ciudad veinte y uno de
Febrero de mil setecientos noventa y quatro = Pe-
dro de Tolosa = Joseph Vazquez = Tomas Nicolas
Gomez Contador General de la Real Hacienda de esta Ciudad veinte
y uno de Febrero de mil setecientos noventa y
quatro = Por ausencia del Señor Contador Gene-
ral = Blanco de Vivas = Francisco de Paula Ro-
dil y Quiñones = Jose de Palacio Real = Fernando
de Pedro Cavallero = Juan Ignacio de Quirin = Fer-
nando Real de Santa, y Quatro Leyes de mil
setecientos noventa y Quatro = Fernando Ro-
dil y Quiñones = Fernando Rivera = Rey una Auxiliar de
la Real Contaduria de Valores = Se tomó razon à fo-
xas veinte y cinco buelta del libro de Cedulas
Contaduria Escuela del Tribunal de Cuenta
de Lima y Quatro nueve de mil setecientos
noventa y Quatro = Eduardo Jose de Echaniz
= Hombre razon del antecedente Real Titu-
lo à foxas ciento treinta y seis del libro
ordinario de Cedulas de esta Contaduria General

Nota de haber sido
[illegible] Real
[illegible] Rey
[illegible]

Nota de haber
[illegible] Contador
[illegible] Valores.

Nota de haber sido
[illegible] de esta [illegible]

Nota de haber sido
[illegible] Tribunal.

de Tributos de mi cargo. Quito, y Septiembre
trece de mil setecientos noventa, y quatro = Tom-
Nicolas = Formase razon de este Titulo en su
respectivo libro, que corre desde foxas sesenta
y tres vuelta, al setenta y quatro, tambien buel-
ta. Real Contaduria de Quenta, veinte y uno
de Noviembre de mil setecientos noventa, y
quatro = Odoguel de Cuero = Don Nicolas Ordo-
ñez del Consejo de su Magestad, su Oydor, Alca-
de de Corte de esta Real Audiencia, Juez Alcal-
de, y Especial del Juzgado de Bienes de Difuntos
de esta Capital, y sus Provincias &c. = Por
quanto se halla la Provincia de Jaen de Bracam-
moros sin Juez Subdelegado de Bienes de Difuntos,
que siga las causas que se hallan pendientes, y
practique las diligencias de recaudacion de Cau-
dales, que con frequencia este comisionado por este
Tribunal General, à causa de haver muerto el Go-
vernador que lo obtenia. Siendo preciso nombrar
sugeto de probidad, que ocurra à este empleo en los
casos que ocurran: siendo constantes las buenas
partes de inteligencia, Zelo, limpieza, diligencia, y
demas qualidades, que reviste en el Teniente de
Milicias Don José Ortiz, Gobernador provisto por
su Magestad de dicha Provincia, por Decreto de
este dia, cubo à bien de nombrarle por el Juez
Subdelegado de ella, mandando, que para que conste
de su oficio, y exercicio de este Empleo, sirva de nombramiento
el actual pendiente Titulo en Bienes. Por su conse-
guencia libro el presente, para que en su virtud
use, y exerza dicha Subdelegacion con las funcidiciones,
facultades, y privilegios, que se le subdelegaren por
este Juzgado General en los casos que ocurran: sin
que se entienda poder sentenciar definitivamente
las causas, y pleitos que hubieren; pena en con-
formidad, luego que en aquella Provincia, o Pue-

Nota de la cont. Real
[illegible]

Nota de haber sido Juez Subdelegado
Bien. de Difunt.

bles de su Jurisdiccion, fallecieren abintestato, ò con Testamento, qualesquiera Personas de qualquiera estado, Calidad, ò condicion que sean, yà Clerigos, ò Seculares, Militares, ò Paisanos, que dexen bienes mueblos, ò raices, herencias, mandas, legados, sea vista, ò qualesquiera otros inesos, y pertenecientes en los Reynos de España, ò fuera de los Españoles, procedan inmediatamente à su ocupacion, y incorporacion de todo esto con los Derechos y Acciones, que le competen, de que remitirán cuenta exacta à los Tres Dos Reales, para que se sepan Razon, y noticia cabal de todo, y se mande de los Caudales sus cobrare, remitiendolos en primera occasion à esta Caxa, con Recaudo de su satisfaccion, y confianza, bajo del mayor Resguardo, y sus respectivos equivalentes; obrando en lo demás correspondiente las ordenes, ò instrucciones, que se le comunicaren; acusando su Recibo, y cuenta con el Paisano, que parte de su confianza, llevando los correspondientes Derechos Reales y como corresponden, hasta Tercer ordinario, buelgandole al Erario Real, precisa, y estrecha de la Provincia. Y mando à los Alcaldes, Justicias, Regidores de la Ciudad de Loxa, le pongan à el referido Don Jose Checa en posesion del Estado Personal, y que remitan las correspondientes Razon en los Libros Capitulares, sele devuelva el Original con Testimonio de su Posesion. Igualmente mando à todos los Jueces, y Justicias, y otras demas Personas de qualesquiera calidad que sean, le hayan, y tengan al expuesto Don Jose Checa por tal Juez subdelegado de Bienes de Difuntos de la referida Provincia, y le dejen libremente exercer la Jurisdiccion privativa, que se le delega; guardandole y haciendole guardar todas las honores, gracias

mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas, privilegios, y demas inmunidades, que como à tal le corresponden, pena de Doscientos pesos de multa aplicados en la forma ordinaria lo contrario haciendo. Dado en esta Ciudad de San Francisco de Quito à dos de Agosto de mil setecientos noventa, y quatro años = Diego Davila = Por mandado de su Señoria = Juan Ezcurra y = Escribano de Su Magestad, y de Bienes de Difuntos = Aprovecho lo practicado por Vuestra merced con motivo de haverse acercado à esta Provincia varios Individuos de los que ocupan los Alcazares del Rio Marañon con el fin de practicarlos su Reduccion, con cuyo propio objeto tan recomendable alla honra de Dios, y Servicio del Rey, y por los perjuicios que me hace Vuestra merced relacion ocasionando los Pueblos de Capallon, y Huayaya, podrà desde luego proceder alas Entradas que propone para ver si se logra aprehender alguna parte de ellos alo Religion Catolica. = Dios guarde à Vuestra merced muchos años. Quito Veinte y dos de Diciembre de mil setecientos noventa, y cinco = Diego Ortiz de Zuñiga = Señor Gobernador de Jaen = Don Luis Ortiz de Zuñiga, Caballero de Espinosa, Caballero del orden de Santiago, Comendador de las Huellas en la de Estremera, Gefe de Escuadra de la Real Armada, Presidente de esta Real Audiencia, Superintendente Subdelegado General de Real Hacienda, Gobernador Politico, y Militar de esta Ciudad, y su Jurisdiccion, y Comandante General de las armas en las Provincias de dicha Real Audiencia, &c. = Certifico: Que el Gobernador de la Provincia de Jaen de Bracamoros Don Jose Ignacio Checa, y Barba, durante el tiempo de mi mando en esta Ciudad

Del Sr. Presidte. Dice Ortiz de Zuñiga Gobernador de Inf.

Capitular. del mismo Sr. Presidte.

cia, y Subdelegacion de Rentas Reales, no ha da-
do motivo alguno de quejas contra su conducta;
y aunque si estoy bien informado, que sirve su
Gobierno con toda actividad, y fundificacion, de-
mostrando la confianza con el zelo debido,
al exacto cumplimiento à las Ordenes que
se le han comunicado por esta Presidencia: Pues lo
que le considero hacedor à mayor servicio. Da-
do en esta Ciudad de Quito, firmado de mi
mano, sellado con el Sello de mis armas, y
refrendado por el Infrascripto Teniente de Se-
cretario de Gobierno à los seis de Junio de
mil setecientos noventa y nueve años = Luis
de Muñoz de Guzman = Por mandado de su Seño-
ria = Juan Ochoa y Zevallos, Escribano de Su Magest-
ad, y Teniente de Gobierno = En obsequio del ser-
vicio del Rey, y bien de Vuestra Merced à la
conservacion de las dos Compañias de Milicias
de esta Provincia nuevamente establecidas, tanto
en el manejo del Ramo, quanto en lo demas,
que se le ha obligacion de sus Oficiales, à quie-
nes se faltan los conocimientos necesarios para
conducirse por sí solos al principio del Es-
tablecimiento, cuyo medio tendrá presente para
su recomendado Amor de Vuestra Merced siempre
que se le pida = Dios guarde à Vuestra Merced
muchos años = Quito Veinte y dos de Agosto
de mil setecientos noventa, y nueve = El Marques
de Casondelo = Señor Gobernador de Jaen de
Bracamoros = Lo de mi aprovacion al pueblo, que
en virtud de mi encargo ha echo Vuestra Merced
de las dos Compañias de Milicias mandadas
levantar en esta Provincia, de que me informa
el Real Expediente, que ha remitido: y espero
que en obsequio del servicio del Rey, mediante

Fidelidad de los Oficiales de la Provincia.

Elogio del Presente.

su instruccion adelantar que le asiste continua-
ria en la Disciplina, y procurarà el mas pro-
fundo establecimiento de dichas Compañias. En
la inteligencia de que en breve tiran las Pla-
zas Veteranas, que sin embargo de tener yo
dadas mis ordenes desde hasta meses del Co-
mandante de estas Compañias, no se han re-
mitido hasta el dia; por lo que le repito con
esta fecha, la mas encarecida prevencion, para
que lo verifique à la brevedad = Dios guarde
à Vuestra Merced muchos años. Quito Veinte,
dos de Diciembre de mil setecientos noventa
y nueve = El Marques de Casondelo = Señor Gober-
nador de Jaen = Puesto entrado de las sub-
scripciones para el Donativo voluntario, que
Vuestra Merced me dirige con su carta de veinte
de Julio último à que contesto diciendo
igualmente las gracias por la Donacion, que
Vuestra Merced ha hecho à Su Magestad de que
me asiste en ella = Dios guarde à Vuestra Merced
muchos años. Santa Fee, veinte de Septiem-
bre de mil setecientos noventa, y nueve = Pedro
Mendinueta = Señor Gobernador de Jaen de
Bracamoros = Don Antonio Solor, Tesorero, y Don
Antonio Garcia Contador, Oficiales Reales de las Ca-
xas de Quenca, y su Provincia &c. = Certifica-
mos: que el Gobernador de la Provincia de Jaen
Don José Ignacio Checa, ha contribuido con tres
cientos pesos de Donativo al Rey para ayu-
da de la guerra Europea: cuya cantidad tomamos
en la Subscripcion que remitio à estos Reales
Oficios con el cargo de treinta de Junio de mil
setecientos noventa y nueve; en cuya Partida
consta el total de Donativo hecho à dicha
por varios sugetos de aquella Provincia. Sobre

Ofrecimiento del Presente.

Certificacion de los Oficiales Reales de Quenca.

que nos Omitimos al expediente de la materia
en que trata dicha Relacion, y con consequencia
de no capitulado al otro correspondiente, y Da-
mos la nuestra para Remitirlo de dicho Es-
cribano en este Real Buenavista de Chiriqui à
dos de Julio de mil ochocientos = Ignacio Ro-
= Fernando Sancho = Don Ignacio Maria Sal-
dias ultimo Contador Real Real de estas Ca-
jas Reales de la Alhorcada, por su Provincia et
cetera = Certifico, y Declaro cierto, y de fiel
ley Decreto Superior orden del Señor Go-
vernador de Tierra Don José Ignacio Ochoa,
que demas de los dos mil de mas pesos, que
ha Remitido en este mismo año à estas Ca-
jas Reales, por razon de los Ramos que administra
el Real Erario, y Dinero atrasado, que ha Remitido en el, no ha mandado en
el año presente, otras Cantidades de dichos
Ramos Esta Caja, sin embargo ninguno de
la Real Hacienda; y para su constancia doy
fe, como Mas Proto. En este Real Contaduria de Tierra, à dos de Julio de mil ochocien-
tos = Ignacio Saldias = Señor Presidente, y Capi-
tan General = Don José Ignacio Ochoa, Gobern-
ador Real Provincia de Tierra de Buenavista, con
forme à Decreto antes Dicho, pasado, y Dado: Tie-
ne por conveniente que la Superior Distincion de
Real se sirva mandar que el Director General de
Rentas estancadas Certifique si en la Administra-
cion de las de Tabacos, y Aguardientes que tengo
por Comision en la Provincia de mi cargo me
he manejado con la debida pureza, y Exactitud
procurando el adelantamiento de Ambos: y que
fecho se me entregue para el uso conveniente
Dios Guarde = Veraguas Julio, y Cuatro de mil ocho cientos, y veinte, y
cinco = Ignacio Ro = Fernando Sancho = Don Ignacio Maria Saldias Ultimo Contador Real Real de estas Cajas Reales de la Alhorcada, por su Provincia et cetera = Certifico, y Declaro cierto, y de fiel ley Decreto Superior orden del Señor Gobernador de Tierra Don José Ignacio Ochoa, que demas de los dos mil de mas pesos, que ha Remitido en este mismo año à estas Cajas Reales, por razon de los Ramos que administra el Real Erario, y Dinero atrasado, que ha Remitido en el, no ha mandado en el año presente, otras Cantidades de dichos Ramos Esta Caja, sin embargo ninguno de la Real Hacienda; y para su constancia doy fe, como Mas Proto. En este Real Contaduria de Tierra, à dos de Julio de mil ochocientos = Ignacio Saldias = Señor Presidente, y Capitan General = Don José Ignacio Ochoa, Gobernador Real Provincia de Tierra de Buenavista, con forme à Decreto antes Dicho, pasado, y Dado: Tiene por conveniente que la Superior Distincion de Real se sirva mandar que el Director General de Rentas estancadas Certifique si en la Administracion de las de Tabacos, y Aguardientes que tengo por Comision en la Provincia de mi cargo me he manejado con la debida pureza, y Exactitud procurando el adelantamiento de Ambos: y que fecho se me entregue para el uso conveniente Dios Guarde = Veraguas Julio, y Cuatro de mil ochocientos, y veinte, y

[illegible] cumplió con exactitud, y
[illegible] pasó esta Superior mandada por
[illegible] Real Hacienda [illegible] los
[illegible] en dichos Ordenes: y que [illegible]
[illegible] interesado Criminal para el Real Inverso
[illegible] Don Diego de Quadra [illegible] y
[illegible] así lo exhorto, y mandó se Publicasse, fue
[illegible] en el Pregonero en Derecho [illegible]
[illegible] Don José Ignacio Ochoa = Dixo, y dexo de
[illegible] de mil [illegible] = Antiguo como
[illegible] en [illegible] de las Ordenanzas Mili-
tares por el Oydor, y Alcalde Ordinario de la Ciudad de
[illegible] Don Alonso = Delgado = De
[illegible] = Los Ministros de la Real Hacienda de
[illegible] Capital Cuzco, que examinadas [illegible]
[illegible] de Quentas [illegible] Ordenes [illegible] de la
[illegible] de Don Pedro [illegible] en el partido de Quispicanchis, y Paucartambo, [illegible] Don José Ignacio Ochoa, Governador de la Provincia de Cuzco de Paucartambo, [illegible] y cumplido con la economia que acreditan las [illegible] [illegible] Provisiones que hizo en veinte y seis de Agosto, y nueve de Noviembre del año pasado de mil, setecientos noventa y seis: y en veinte y dos de Enero de noventa y siete: Reconocen que hazieron los [illegible] de la buena conducta con que el Dicho Don José Ignacio Ochoa desempeñaba las [illegible] condiciones de que estaba encargado, y de que se havia valido [illegible] del Subdelegado de Chachapoyas, se [illegible] [illegible] Representacion [illegible] el Señor Superintendente

Dto.

Dto. del Señor Sub. de Chachapoyas.

Superintendente, como conducente ala utilidad del Real Erario. Que es quanto pueden exponer, en virtud del Mandamiento y Pliego que antecedes. Y para que asi lo pueda hacer, exhibir el interesado donde le combenga damos, y firmamos los presentes en esta Real Contaduria de Zuito à veinte y nueve de Enero de mil, y ochocientos años = Vuan Bernardino Delgado Suzman = Fabian Fernandez de Ovina = Don José Bernardo Viveros, Contador General Interino de la Real Renta de Tributos = Certifico en quanto puedo, y ha lugar en Derecho à los Señores, y demas Ministros que la presente vieren, que Don José de Ochoa, Governador de la Provincia de Cuzco de Paucartambo ha cumplido tan exactamente con las Obligaciones de Administrador de dicha Renta de Tributos en los Barios Pueblos sugetos ala Governacion de su cargo, que no solo ha sido puntual en rendir las Cuentas mas legales de cada uno de los diez años corridos en su Administracion desde el de mil setecientos noventa, y quatro, hasta el de mil setecientos noventa, y ocho; sino que tambien ha cuidado de enterar en Reales Cajas los Caudales Reservados, sin necesidad de Reconvenciones, y mucho menos de nota alguna de parte de esta Contaduria general, segun me consta todo por haver Pisado y reconocido aquellas Cuentas, Haver sido de mi conocimiento y atencion el manejo de todos los Administradores de este Reyno. Cuzco Diez y ocho de Junio de mil ochocientos = José Bernardo Viveros = Don Juan Atrocino Ortendamo, del Consejo de Su Magestad, su Oydor Decano, Alcalde de Corte de esta Real Audiencia, y

Dto. del Señor Sub. de Chachapoyas.

Juez Privativo Delegado General de Tierras, Bo-
[illegible], Montes, y Composiciones de Tierras, o
[illegible] Aguas, y de mas Ramos del Ministerio
de S.M. Por quanto, para la buena Admi-
nistracion de los Caudales, y mercedes, que se pre-
tendieren en adelante, y pendientes, con Relacion al
Reyno de Tierra Firme, conviene nombrar Fiscales de par-
te, que activen, y defiendan, que como
Fiscal de este Tribunal, estando el Ciudadano Don Luis
Ponce de Leon, en virtud de Poder que tiene
de la inmediatamente que sirve, por el
Señor Presidente de dicha Provincia, y que
[illegible] en defensa de los
Reales Derechos, las denuncias, y composicio-
nes de tierras que se ofrecieren. Entendiendo
à que en la Persona de Don Jose Ignacio Ore-
ja, actual Gobernador de dicha Provincia de
Tierra, concurren todas las partes, y qualidades
de mucho por Derecho, lo elegi, nombro, y de-
bo por el Subdelegado Fiscal de la
Real Hacienda, y su Jurisdiccion, para
que conozca, y substancie las causas que se
mueven, pendientes, y en adelante se ofrecieren
hasta fenecer en estado, remitiendo los autos
actuados à este Juzgado General, citadas las par-
tes para sentencia definitiva. Con las que me
ubiere de agitarse de denuncia de quales-
quiera Realengas, Baldios, que sean, procederà
à hacer visita de ellos con citacion de los vi-
cinos, Pueblos, Partidarios, Gobernador,
Corregidores, y demas Indios de los Pueblos Reque-
ridos, en la forma publica, dandole à entender
al Fiscal del denunciante, si esto puede se-

guir perjuicio de su Heredad; nombrando Tasador,
Medidores, y los demas Ministros de ciencia, y con-
ciencia, que fuesen necesarios, que à expensas, y
[illegible] de ellos, y obtuvieren los Reales Realengos; y
no haviendo contradiccion se sigan Ventas, y
Pregones, dandose treinta Pregones, quince en Di-
as Feriados, y otros quince en el Pueblo Re-
requerido. Verificadas estas las Diligencias prevenidas, y verificados los Remates en las Personas
que mas por ellos dieren, remitirà los autos
originales, con citacion de los interesados, para
su aprovacion, y confirmacion. Con las de Vendu-
to, y composicion, que se pretendiere por qual-
quiera parte, haràs se prevengan los Pe-
didos de adquisicion, para venir en perfecto
conocimiento, si son legitimos poseedores, ò in-
truses en realengas, que pertenecen à el Real
Patrimonio; haciendo igualmente visita de Ofi-
cina, y Situacion, con citacion de los interesados, para que atendido su Valor, se puedan
arreglar los Pedidos, y composiciones, y no
quede perjudicado el Real Patrimonio, que
tanto se encarga por las Leyes, y Reales ins-
trucciones; remitiendo asi mismo los autos Ori-
ginales; para su admision, aprovacion, y confir-
macion; recogiendo de su Tenedor los Instrumentos, cartas, y demas Expedientes, que pasa-
sen en su poder, con Beneficio de Fondeneu,
dando cuenta à este Tribunal de haverlo
executado, y con arreglo à las Leyes, y Reales
Cedulas de quince de Octubre del año pasado de
mil setecientos cinquenta, y quatro, y Dia de Agosto
de el de ochenta, que hasta publicar, en cada Dia
estarà, para que los Dueños, en Hacendados no
[illegible] los Titulos de los Fundos que posien
y reconociendo estar legitimamente compuesta,

y conducidos por su Alcaldes, ó por quien hubiere tenido Licencia Subdelegada, sin devolver la cera de debidos Derechos alguno, ni que pueda tocar Tienda de Tabaco, sino los que no fueren de Real Hacienda, Domicilio á Domicilio, y como quiera, en los caminos que van establecidos, sin que en quanto en ellos, no dexaran Estado, ni Vecindad, y no dexaran Estado, sin licencia, verdadera de los Vecinos, que de Oficio mande quien pueda Representado el Real Patrimonio de los Reales Dueños que le pertenecen. Mandando á todas, y á qualesquiera personas de qualquier estado, calidad, ó condicion, que sean, é estuvieren, y tocaren á el conocimiento Don Don Ignacio Ortiz, por su Subdelegado de Tabacos de dicha nominada Provincia de Tlaxcala, en su Jurisdiccion, le obedezcan, acatan, y guarden todas las cosas, gracias, merced, franquezas, libertades, prerrogativas, exemptiones, é inmunidades, que por razon de dicho empleo deve tener, y se le han por Derecho, ó costumbre, pena de quinientos pesos aplicados para la Camara de su Majestad, que se le Cobraran á los que lo contrario hicieren, sin que haya de haver mas Juramento, por tenerlo ya hecho al inicio de dicho empleo de Gobernador de aquella Provincia. Dado en mi Ciudad de San Cristobal, firmado de mi mano, y refrendado por el Infrascripto Escribano de Cuja, y mandar de los Reales Sellos, á los Cinco de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco = Juan Mariano Fernandez = Por mandado de su Señoria = Juan Fernandez de Lebron de su Alcance, y de Camara = El Señor Gobernador General del Reyno con fecha veinte y cinco del corriente mes me dice lo siguiente = Habiendo visto lo que se les pide en esta subinspeccion general los documentos pertenecientes alla Revista de Inspeccion pasada alas Tropas de esa Provincia el año de noventa, y nueve, y la falta de ellos, que aun no los he: Dirigido los Comisionados en este servicio, me obligaban á hacer presente al Excelentisimo Señor Virrey en noviembre ultimo ser indispensable pues la subsanar estos defectos, y que los referidos Documentos vayan sin clase uniformes, y con debido tiempo el que se pasen de nuevo las referidas Revistas verificandolo yo aqui, y avisando á los Señores Subinspectores pudiera hacer que dispongan los que les corresponde en los Ramos de su residencia, y que comisionen para los defectos en los Distritos de su cargo. A los Oficiales que fueren por conveniente con efecto desde el dia de Xiete de Diciembre del mismo año he tenido á bien su Excelencia acceder á mi solicitud previniendome se executa desde luego en los terminos propuestos. En esta virtud espero se sirva esta Ciudad practicar de nuevo esta diligencia con la mayor brevedad posible pasandome los Documentos que corresponden á consequencia de los Libros de servicio por no ser estavia llegado el tiempo, que corresponden. Lo remito á Vuestra Merced para que verifique esta comision en las Compañias de Milicias de esa Provincia, y me remitira con la mayor parte los referidos Documentos, á consequencia de los Libros de Servicio para llenar los deseos de la Subinspeccion General, y del Excelentisimo Señor Virrey del Reyno. Dios guarde á Vuestra Merced muchos años. Xuigo Xeis de Julio de mil setecientos sesenta = El Baron de Carondelet = Señor Don José de Salcedo = Don Alexandro Crespo y Cirano, Cura Vicario

Nota. Este Oficial Don Ignacio de Ortiz, dirijido y q. se pasen que sabe dicha el Inspector de esta Ciudad